

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00282**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 10 de mayo de 2023 se libró orden de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARÍA DAYSI SÁNCHEZ BUSTOS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó personalmente de la orden de apremio el día 21 de junio de 2023, quien formuló excepciones de mérito. Habida cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, por auto de fecha 30 de julio siguiente fueron rechazadas las defensas promovidas ya que no acreditó ser abogada para actuar en nombre propio, quien dentro del término de ejecutoria tampoco confirió poder a una bogado que la representara, por lo que se tiene por no contestada la demanda.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes del demandado para que con su producto se pague el crédito y las costas.0

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como  
agencias en derecho la suma de \$2.500.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>53</u>	Hoy <u>26-09-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	